



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 016 - F.E.- 2024.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Se solicita la intervención de esta Fiscalía de Estado en el marco de lo dispuesto por el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia del Chubut adhirió por el artículo 1° de la Ley II N° 64.

El Ministerio de Economía tramita, en el expediente de referencia, la emisión de un bono por hasta la suma de dólares estadounidenses ciento sesenta millones (USD 160.000.000) destinado en su totalidad a la cancelación de los préstamos que la Provincia del Chubut posee con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, con origen en los Convenios suscritos con fechas 16 de marzo de 2023, 5 de mayo de 2023 y 9 de noviembre de 2023.

Mediante Ley II N° 292 emanada de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, agregada a fs. 79, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público, incluyendo sin limitación emisiones de títulos de deuda, contrataciones de préstamos y/o el otorgamiento de avales, finanzas y garantías por hasta la suma de dólares estadounidenses doscientos millones (USD 200.000.000), o su equivalente en otras monedas, como así también consolidaciones, conversiones, renegociaciones, refinanciaciones y/o canjes de deuda, en los términos descriptos en la propia Ley.

El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial fue creado en virtud del Decreto 286 de fecha 27 de febrero de 1995 y sus modificatorias, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Se observa que no se encuentra glosado el modelo de convenio de refinanciación de deuda a suscribirse en el marco de la operación que se pretende concretar por cuanto no resulta posible advertir que se encuentra en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo tanto en cumplimiento de lo estipulado por la Ley II N° 292.

Por su parte, la Contaduría General de la Provincia, en cumplimiento de la normativa citada, se pronuncia sin observación alguna acerca de la viabilidad de la operación en la que tramita la emisión de un bono por hasta la suma de dólares estadounidenses ciento sesenta millones (USD 160.000.000) destinado en su totalidad a la cancelación de los préstamos que la Provincia del Chubut posee con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, mediante Nota N° 174/2024-CG, incorporando las siguientes planillas: Stock de Deuda, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública al 31 de


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO


Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

diciembre de 2023; condiciones de préstamos, colocaciones de títulos y convenios de deuda al 31 de diciembre de 2023; detalle de avales otorgados por la Provincia del Chubut al 31 de diciembre de 2023.

Finalmente, téngase presente que los términos y condiciones particulares de conveniencia económica y financiera de la suscripción del convenio deberán ser evaluados de acuerdo a su oportunidad, mérito y conveniencia por los funcionarios y reparticiones dependientes del Ministerio de Economía en el marco de sus competencias.

Conclusión:

Sentado lo que antecede, esta Fiscalía de Estado puede esgrimir que se encuentra acreditado en el presente trámite que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut tramita la emisión de un bono por hasta la suma de dólares estadounidenses ciento sesenta millones (USD 160.000.000) destinado en su totalidad a la cancelación de los préstamos que la Provincia del Chubut posee con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, con origen en los Convenios suscriptos con fechas 16 de marzo de 2023, 5 de mayo de 2023 y 9 de noviembre de 2023, conforme las exigencias previstas en el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a los que la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1° de la Ley II N° 64.

Por todo lo expuesto, este Organismo está en condiciones de concluir que, en el marco de la Constitución Provincial, las Leyes y Decretos citados, no existe impedimento que implique una restricción o prohibición en relación con la solicitud de autorización de suscripción del convenio que se propicia por ante el Ministerio de Economía de la Nación, conforme el control de legalidad que ejerce esta Fiscalía de Estado.

Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado, previstas en el artículo 7°, siguientes y concordantes de la Ley V N° 96, y conforme las intervenciones y documentación requerida a los Gobiernos Provinciales en el Anexo V, apartado A), inciso 5°, del Decreto N° 1731/04, reglamentario del artículo 25° de la Ley 25.917.

FISCALIA DE ESTADO, 26 de febrero de 2024.


Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO